



Ejecutivo
RAD. 2020-00210

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Veintiuno (21) de Agosto de dos mil Veinte (2020).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

Del certificado de existencia y representación aportado al presente proceso no se logra extraer que el señor NESTOR SANTOS CALLEJAS, ostente la calidad de representante legal de la parte demandante y por tanto no se encontraría habilitado para otorgar el poder con el cual el Dr. Jose Luis Baute Arenas Ejerce la representación de la entidad Bancaria dentro del presente proceso.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21f9889dec17e12038e374b93176635069ff02a293bd8cab6a02e39bdc360bfa

Documento generado en 21/08/2020 12:10:16 p.m.